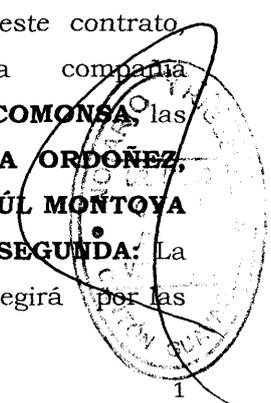


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES
MONTOYA S.A. COMONSA

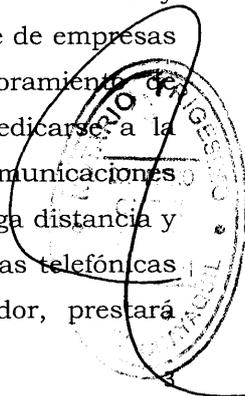
CAPITAL SUSCRITO:\$2.000,00 USA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de Septiembre del dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VICENZINI NOTARIO TRIGÈSIMO DE GUAYAQUIL**, comparecen las personas siguientes: **MARÍA VERÓNICA MONTOYA ORDOÑEZ**, soltera, Economista, de nacionalidad Ecuatoriana; **MARÍA ISABEL MONTOYA ORDOÑEZ**, soltera, Psicóloga, de nacionalidad ecuatoriana; **CARLOS RAÚL MONTOYA SOTOMAYOR**, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se **CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA**, las personas siguientes: **MARÍA VERÓNICA MONTOYA ORDOÑEZ, MARÍA ISABEL MONTOYA ORDOÑEZ, y, CARLOS RAÚL MONTOYA SOTOMAYOR** todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le sean aplicables, por los reglamentos que se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) A la construcción de todas clases de vivienda o unifamiliares, construcción de todas clases de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, galpones industriales, puentes, pasos elevados, distribuidores de tráfico, vías, pavimentos, movimientos de tierra, relleno, obras hidráulicas, alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable y obras de ingeniería civil en general, junto al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. A realizar proyectos y fiscalización de decoraciones e interiores y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería de vialidad, electrónicas, puertos, carreteros, caminos y aeropuertos, metal mecánicas, podrán importar, compra o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción de todo tipo de obras, sean a través de contrataciones directas de estructura metálicas o de inmuebles, condominios y urbanizaciones. b) Las actividades de la construcción, en especial, de edificios propios y ajenos, y/promoción de urbanizaciones, lotizaciones, la compraventa, administración, intermediación, mercadeo e importación de equipos y maquinarias para construcciones de todo tipo de bienes raíces y usufructo de bienes propios y eventual adquisición de otros derechos reales y personales y muebles e inmuebles; c) Brindar asesoramiento técnico –administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades, estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas de operativos, utilizando medio manuales mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas; d) Prestar servicios de asesoría y servicios empresariales en los campos jurídicos,

administrativos, marketing, inmobiliaria y financiero, investigación de mercado y comercialización interna en general, la capacitación en estos campos: e) Se dedicará a prestar servicios de Agencias de Publicidad. Se dedicará al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas para la lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesario; f) Ejercer agencias, representaciones y distribuciones de firmas nacionales y extranjeras; g) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, como cuenta correntista mercantil, h) A la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales e internacionales; i) se dedicará a editar de toda clase de textos, revistas y publicaciones; j) La fabricación, compra y venta de sistemas de computación, equipos de oficina, calculadoras, máquinas de escribir, equipos telefónicos, equipos de sonidos, equipos de música ambiental, equipos de computación, equipos de radio y telefonía para lo cual podrá importar repuestos, accesorios de los equipos antes mencionados, pudiendo instalarlos y darles mantenimiento, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e internet, se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipos de bienes y servicios. Diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresas nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet y páginas web También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría de sistemas de informática en sistemas de Telecomunicaciones y en sistemas en general, Se dedicará a la telefonía de larga distancia y hasta países internacionales por lo cual, realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador, prestará



servicios completos de portador de comunicaciones de courrier internacional y/o dentro del territorio nacional; k) Se dedicará a la compraventa, permuta o por cuenta propia de acciones de compañías anónimas: l) A la actividad agrícola y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas en estado natural procesados y/o congelados industrialmente, en especial, de todo tipo de frutas, tales como banano, melón, mango, naranjas, mandarinas, ciruelas, piñas, manzanas, peras, duraznos toda clase de frutas perecibles y exportables, etc., así como productos como café, cacao, de insumos y maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social, a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, tabacaleras, y tés, frutícolas forestales, agrícolas, granjas avícolas. La compañía también tendrá como objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas etc. (Floricultura). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la compraventa, acopios, importación y exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, Así mismo, podrá importar ganado, y productos para agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos, m) Exportar, importar, compraventa, administración y comercialización de productos del mar, tales como: larvas de camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langostas, langostinos, y otras, especies bioacuáticas, entre las cuales se incluye al cautiverio, A la implantación de larvas, su administración, producción y comercialización; n) Fabricación, elaboración, instalación, comercialización y exportación de bienes, modulares y accesorios para el hogar, oficina, industria; ñ) Importación, exportación, comercialización y alquiler de maquinarias de artesanía, agrícola,

pecuniaria, industrial, eléctrica, metalmecánica, hospitalaria, ortopédicas, de ferretería y librería y artefactos domésticos y electrodomésticos, pudiendo importar y exportar sus repuestos y accesorios, o) importación, exportación, y comercialización de grupos de sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como, a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, previsión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos Para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos a fines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

CUARTO: DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

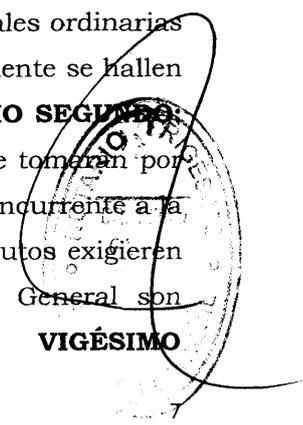
ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas

consecutivamente del cero cero uno a las dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése período, según los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el

artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización del la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar

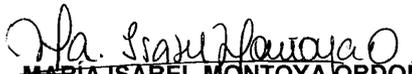
del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera: El accionista **MARÍA VERÓNICA MONTOYA ORDOÑEZ**, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **MARÍA ISABEL MONTOYA ORDOÑEZ** suscribe doscientas ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **CARLOS RAÚL MONTOYA SOTOMAYOR**, suscribe mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; en consecuencia se han suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una equivalentes a dos mil dólares, que es el capital suscrito de la compañía.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadoras han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo se obligan las accionistas a pagar en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Queda expresamente autorizada la

Abogada María Ramirez Beltrán para que realice todas las diligencias legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato,- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de esta escritura. F) **ABOGADA MARIA RAMIREZ BELTRAN REGISTRO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.** Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir todos los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y efecto legal.- Queda agregado a mi Registro, el certificado bancario de Integración de Capital de la Compañía.- Leída la presente escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**-


MARIA VERÓNICA MONTOYA ORDOÑEZ

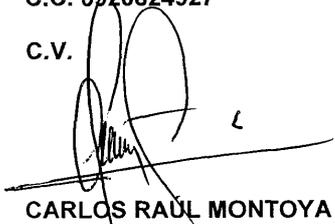
C.C. 0920824219

C.V.


MARIA ISABEL MONTOYA ORDOÑEZ

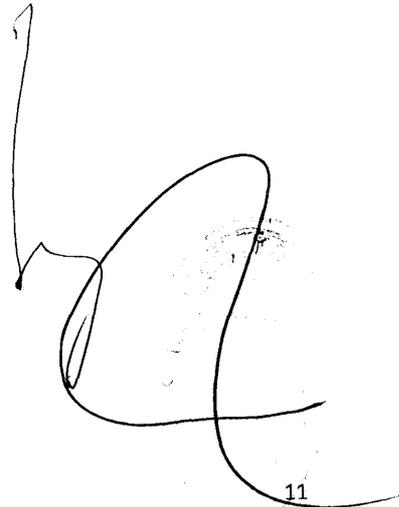
C.C. 0920824927

C.V.


CARLOS RAÚL MONTOYA SOTOMAYOR

C.C. 0902072164

C.V. 028-0011



EQUATORIANA***** E494912848
CASADO NURY ORDOÑEZ
SUPERIOR ING. CIVIL
CARLOS MONTOYA
LUZ SOTOMAYOR
BAYBAYUIL 09/06/2004
03/08/2016
0861171

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0708072164
MONTOYA SOTOMAYOR CARLOS RAUL
LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS CANTÓN GUAYAS
27 MARZO 1952
001-0462 00424 M
LOS RIOS/VENTANAS
VENTANAS 1952

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
028-0011 NÚMERO 0902072164
MONTOYA SOTOMAYOR CARLOS RAUL
GUAYAS PROVINCIA SAMBORONDÓN
LA PUNTILLA CANTÓN
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGUENAS

IDENTIFICACION *****
 DEL TERCER
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS MONTOYA SOTOMAYOR
 MARY ORDOÑEZ BARTIDAS
 BUAYABUIL ESAD/BUAYABUIL
 28/02/2015
 0329210

CIUDADANIA
 MONTOYA ORDOÑEZ MARIA VERONICA
 BUAYAS/BUAYABUIL/TARQUI
 15 ENERO 1985
 DISE- 0258 0157
 BUAYAS/BUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1985
 Ma. Verónica Montoya

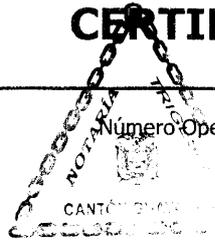
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

246-0013 0920824919
 NÚMERO CÉDULA
 MONTOYA ORDOÑEZ MARIA VERONICA

QUAYAS SAMBOROMBON
 PROVINCIA CANTÓN
 SAMBOROMBON LA PUNTILLA
 PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PUBLICO



Número Operación **CIC20200004402**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MONTOYA ORDOÑEZ MARIA VERONICA	50.00
MONTOYA ORDOÑEZ MARIA ISABEL	50.00
MONTOYA SOTOMAYOR CARLOS RAUL	400.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

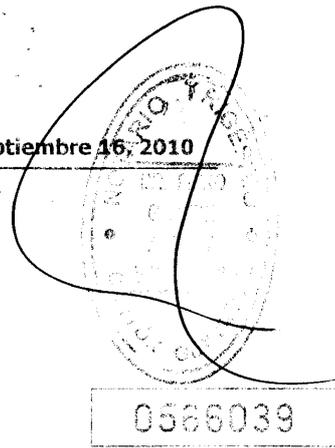
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

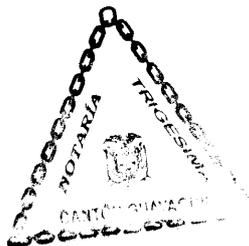
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Septiembre 16, 2010

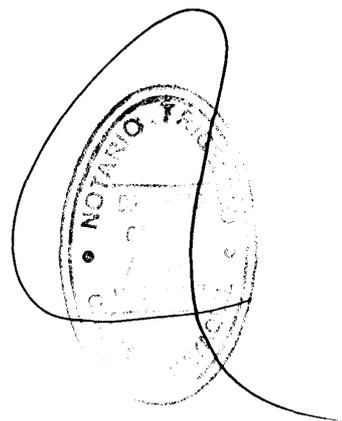
FECHA



SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA**, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MIMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN, con fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0006645 dictada el 28 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 04 DE OCTUBRE DE 2010.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 52.662
FECHA DE REPERTORIO: 19/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** Que con fecha diecinueve de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100006645, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **28 de septiembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSTRUCCIONES MONTOYA S.A. COMONSA**, de fojas **111.811 a 111.829**, Registro Mercantil número **19.974**.

ORDEN: 52662



S

REVISADO POR: 




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0000115

Guayaquil, - 5 ENE 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES MONTOYA S. A. COMONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



Cristina